

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 450

PERIODO LEGISLATIVO 2018

EXTRACTO: BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY SOBRE LEY  
PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL SEDENTARISMO.

Entró en la Sesión de:

20/09/18

Girado a la Comisión Nº:

5

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino

Ab 450/12

Cau

Ushuaia, 19 de Septiembre de 2018.

Fundamentos

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
20 SEP 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 450	Hs. 10.30
FIRMA: <i>Cau</i>	

Señor Presidente:

La Organización Mundial de la Salud definió el sedentarismo como la ausencia de la actividad física necesaria para que el organismo humano se mantenga en un estado, saludable y lo ubica como un factor de riesgo y causa del incremento de la mortalidad, morbilidad y discapacidad en el mundo actual.

Como se sabe, el sedentarismo es un factor de riesgo independiente que puede ser estudiado en su esencia como un fenómeno de la vida contemporánea que tiende a arraigarse en los individuos como actores sociales, condicionados por factores de índole social, cultural, económicos y laborales, que causan efectos directos e indirectos en el ámbito fisiológico, psicológico y social de las personas y, representan por su magnitud y trascendencia un problema de salud social al condicionar y agravar enfermedades no trasmisibles como las afecciones cardiovasculares (reconocidas a nivel mundial como la primera causa de mortalidad) las patologías osteomusculares, el cáncer, la diabetes y la obesidad, entre otras.

Tierra del Fuego no escapa de tener una incidencia alta en obesidad, siendo un fenómeno evidente toda la población más aún en ámbitos escolares. Existe un paralelismo creciente entre obesidad y tasa de sedentarismo de la población y el sedentarismo o falta de actividad física casi siempre está presente acompañando a todas las enfermedades crónicas.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino

Se advierte una gran deficiencia en las estrategias de llevar el conocimiento a todos y cada uno de los actores sociales. En el ámbito de salud este fenómeno se hace incuestionable en todos sus contextos, trayendo como consecuencia que no sea posible alcanzar uno de los derechos fundamentales de todo ser humano como es "el disfrute del máximo nivel de salud posible..." (OMS, 2007).

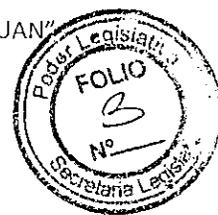
A partir de la década de los setenta, sobre todo a raíz de la conferencia de la OMS de Alma-Ata en 1978, se difundió la necesidad de reorientar la atención de la salud apoyados en múltiples evidencias científicas que han demostrado que el incremento de la complejidad y de los costos de los sistemas sanitarios tradicionales no se ha visto reflejado de manera positiva en la salud de la población y que diversas enfermedades que inicialmente podrían ser atribuidas a las acciones del sistema sanitario están primordialmente en relación con otros factores medioambientales y de condiciones de vida, lo que ha hecho reflexionar sobre tres puntos esenciales:

- a) La eficacia y la eficiencia de un sistema sanitario dirigido exclusivamente al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades,
- b) Una determinada situación de salud no es un problema que resuelven los profesionales sanitarios y sus tecnologías; también desempeñan un papel fundamental otros sectores de la actividad social y económica relacionados con la calidad de vida general, y
- c) Las medidas de prevención y promoción de la salud pueden contribuir de forma efectiva a modificar los hábitos de vida que están en la base causal de enfermedades crónicas, de importancia creciente en la sociedad en general.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino



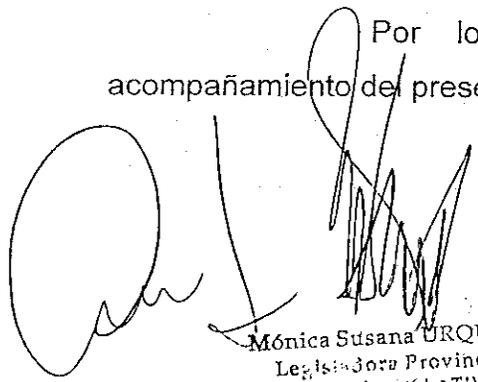
En este orden de ideas, se reconoce al sedentarismo como uno de los fenómenos contemporáneos que se arraiga cada día más en todos los contextos sociales y que influye categóricamente en la salud y bienestar de toda la población, siendo incluido por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002) dentro de los riesgos no trasmisibles más importantes para la salud humana, catalogándolo como problema de salud pública al estimar que más del 60 por ciento de la población adulta del mundo no realiza suficiente actividad física para tener una vida saludable.

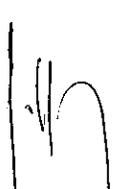
La ley de lucha contra el sedentarismo promueve la actividad física en toda la población con actividades de difusión y la creación de espacios adecuados para el ejercicio físico.

El objetivo es fomentar la actividad física para mejorar la salud de la población. Promover la actividad física, la alimentación y los hábitos saludables desarrollando estrategias de comunicación en los centros de salud, gimnasios, comedores infantiles, educativos, del trabajo y comunitarios, organismos públicos y en toda otra institución comunitaria de acceso público y de la sociedad civil.

Desde el Bloque del Movimiento popular Fueguino proponemos la adhesión a la Ley nacional 27.197, Lucha contra el Sedentarismo, la creación de un programa para su aplicación y una comisión amplia e integradora con diversidad de actores en la materia para desarrollarla de acuerdo a las circunstancias propias de nuestra Provincia.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

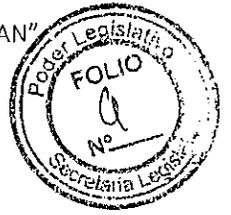
  
Mónica Susana URQUIZA  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador N.P.F.  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

#### Ley provincial de Lucha contra el Sedentarismo

##### Capítulo I

##### Adhesión a la Ley nacional

**Artículo 1°.- Adhesión.** Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.197, Lucha contra el Sedentarismo.

##### Capítulo II

##### Del Programa Provincial de Lucha contra el Sedentarismo

**Artículo 2°.- Creación.** Créase el Programa Provincial de Lucha contra el Sedentarismo, cuyo objeto es promover la salud mediante la actividad física, en el marco de las políticas públicas sobre prevención, fomentando hábitos saludables, control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona.

**Artículo 3°.- Funciones.** El Programa Provincial de Lucha contra el Sedentarismo tiene como premisa mejorar la calidad de vida de las personas con las siguientes funciones:

- a) reducir la prevalencia de la inactividad física de la población en general;
- b) promover ambientes favorables para la actividad física;
- c) promover la adopción de estilos de vida activos en toda la población, tanto en el ámbito escolar como en el laboral; y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino



- d) conocer el estado de salud de la población apta para la realización física y analizar sus capacidades para lo que se constituirán mecanismos especiales estableciendo un circuito expeditivo para la obtención de los certificados de aptitud física;
- e) instruir acerca de los beneficios de la actividad física en todos los establecimientos educativos de todos los niveles.

### Capítulo III

#### De la Comisión Provincial de Lucha contra el Sedentarismo,

**Artículo 4°.- Creación.** Créase la Comisión Provincial de Lucha contra el Sedentarismo, ad honorem, presidido por un representante del Ministerio de Salud y conformado con un (1) integrante de cada una de las siguientes áreas, organismos y organizaciones designados para tal fin, de acuerdo a:

- a) Ministerio de Desarrollo Social;
- b) Ministerio de Educación;
- c) Secretaría de Deportes;
- d) Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático;
- e) Subsecretaría de la Juventud;
- f) Instituto Fueguino de Turismo;
- g) Municipalidad de Ushuaia;
- h) Municipio de Río Grande;
- i) Municipalidad de Tolhuin;
- j) asociaciones deportivas que posean personería jurídica;
- k) asociaciones que nucleen a las personas que padecen Enfermedades Crónicas No Transmisibles;
- l) ONG ambientalistas;
- m) asociaciones de profesionales médicos relacionados a la cardiología;
- n) asociaciones de profesionales de educación física.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino



La Comisión podrá invitar a participar dentro de su seno a instituciones que realicen distintas actividades al aire libre tales como los museos, clubes y Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC) como así también a los representantes de las asociaciones vecinales.

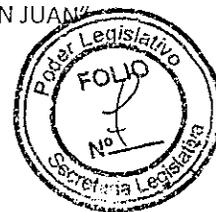
**Artículo 5°.- Funciones.** La Comisión Provincial de Lucha contra el Sedentarismo tendrá las siguientes funciones:

- a) proponer líneas de acción en las políticas provinciales tales como:
1. campañas de determinación de riesgo cardiovascular destinadas a la población general;
  2. puesta en valor de espacios saludables que promuevan el desarrollo de entornos saludables para la población de la Provincia, en coordinación con los Municipios, tales como las plazas, senderos, espacios verdes, parques, ciclo vías y demás lugares públicos;
  3. programas que promuevan que toda la comunidad se sume a realizar actividad física de manera regular;
  4. coordinación de los juegos y competencias provinciales de todos los establecimientos educativos, promoviendo la actividad física y la práctica deportiva de niños y adolescentes, a nivel local, provincial y regional;
  5. programa de fomento del uso de la bicicleta, para esparcimiento, como actividad física y como medio de transporte;
  6. puesta en valor de Senderos de trekking y de distintas actividades de turismo aventura que promueven la actividad física al aire libre realizando convenios con los operadores de turismo aventura inscriptos en el Registro Provincial, según lo normado en el artículo 6° de la Ley provincial 837, incentivando actividades gratuitas o con tarifas preferenciales para residentes;
- b) formular mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino



- c) promover la formación continua, investigación e información entre los recursos humanos que intervienen en el área de la actividad física;
- d) capacitar y certificar a los sectores involucrados en actividad física;
- e) originar actividades comunitarias de actividad física donde participen todos los actores involucrados;
- f) impulsar una actividad provincial de concientización los días 6 de abril de cada año, que celebra el Día Mundial de la Actividad Física en concordancia con la declaración promovida por la Organización Mundial de la Salud;
- g) organizar y coordinar un calendario anual provincial "Por una Vida más Sana", desagregado por ciudades donde se ordenen y articulen todos los eventos, actividades y acciones relacionadas con la actividad física o con la lucha contra el sedentarismo realizando un relevamiento y actualización permanente;
- h) informar mediante distintos medios de difusión y redes sociales las actividades del calendario a desarrollar en forma mensual de las tres ciudades.

#### Capítulo IV

#### De la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 6°.- Potestad.** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud, quien deberá articular con los ministerios de Educación y Desarrollo Social y con la Secretaría de Deporte, o quien los reemplace en su futuro, en forma conjunta para el fiel cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

**Artículo 7°.- Atribución.** La autoridad de aplicación deberá promover ante la obra social provincial, sindicatos y todas aquellas instituciones interesadas, la celebración de convenios con los profesionales habilitados para realizar

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fuegoíno



actividad física, destinada a las personas que padecen Enfermedades Crónicas No Transmisibles, a los fines de formar parte de la cobertura y tratamiento

**Artículo 8°.-** La presente ley se reglamentará dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**Artículo 9°.-** Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mónica Susana URQUIZA  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO